REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**ORDINARIO LABORAL**
ASUNTO	**APELACIÓN SENTENCIA**
DEMANDANTE	**CARLOS IGNACIO ASTAÍZA ORDOÑEZ**
DEMANDADOS	**COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO COOTRANSTIMBÍO**
RADICADO N.º	**19-001-31-05-002-2019-00116-01.**
DECISIÓN	**AUTO CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS**

Respecto al escrito radicado por el apoderado de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO COOTRANSTIMBÍO, mediante el cual sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia (archivos No. 05 y 06, expediente digital de 2da instancia), se advierte la improcedencia de su trámite, pues la etapa para la sustentación precluyó al momento en que se interpuso el recurso y se argumentó en forma oral lo necesario ante el Juez de primera instancia, conforme lo preceptúa el artículo 66 del CPTSS. Por tal razón, reunidos los requisitos correspondientes, se procedió a su admisión, a través de providencia proferida el 14 de septiembre de 2021 por el despacho.

Ahora bien, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto Legislativo Nro. 806 de 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones*

judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", previo a proferir sentencia por escrito dentro del Proceso Ordinario Laboral, de la referencia; **SE DISPONE**:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de cinco (5) días a cada una a las partes, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes. El traslado iniciará con la parte apelante, conforme las previsiones del D.L. 806 de 2020.

Surtidos los traslados correspondientes, se procederá a proferir sentencia escrita.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

LEONIDAS RODRIGUEZ CORTÉS